

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 24

Referencia:

Año: 1903

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-11-1903

Título: POR EL CUAL SE SEÑALAN UNOS SUELDOS Y SE HACEN DOS NOMBRAMIENTOS

Dictada por: JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL

Gaceta Oficial: 00020

Publicada el: 15-02-1904

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Servidores públicos, Empleados públicos

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 1.928

Rollo: 201

Posición: 80

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 25

Referencia:

Año: 1903

Fecha(dd-mm-aaaa): 01-12-1903

Título: POR EL CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO Y SE PROVEE EL REEMPLAZO

Dictada por: JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL

Gaceta Oficial: 00020

Publicada el: 15-02-1904

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Empleados públicos, Servidores públicos

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 1.928

Rollo: 201

Posición: 80

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 26

Referencia:

Año: 1903

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-12-1903

Título: POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO

Dictada por: JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL

Gaceta Oficial: 00020

Publicada el: 15-02-1904

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

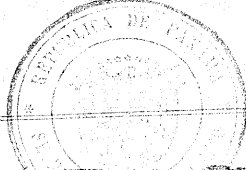
Palabras Claves: Empleados públicos, Servidores públicos

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 1.928

Rollo: 201

Posición: 80



GACETA OFICIAL

AÑO I.—Serie I

Panamá, 15 de Febrero de 1904

NUM. 20

JUNTA DE GOBIERNO.

J. A. ARANGO,
FEDERICO BOYD,
TOMAS ARIAS

MINISTERIO.

EL MINISTRO DE GOBIERNO,
EUSEBIO A. MORALES.
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
F. V. DE LA ESPRIELLA.
EL MINISTRO DE JUSTICIA,
CARLOS A. MENDOZA.
EL MINISTRO DE HACIENDA,
MANUEL E. AMADOR.
EL MINISTRO DE GUERRA Y MARINA,
NICANOR A. DE OBARRIO.
EL MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
JULIO J. FABREGA.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Ministro de Gobierno,
EUSEBIO A. MORALES.

ANTONIO ELIAS DORADO G.
Editor Oficial.

JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO NUMERO 24 DE 1903.
(DE 30 DE NOVIEMBRE).

por el cual se señalan unos sueldos y se hacen dos nombramientos.

La Junta de Gobierno Provisional de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. 1.º Desde el día 1.º de Diciembre próximo el sueldo de que goza el Administrador del Polvorin de Colón se reducirá a ciento cuarenta pesos mensuales y el del Celador del mismo será de setenta pesos mensuales.

Art. 2.º Nómbrase para desempeñar esas funciones, respectivamente a los señores Antonio A. Valfarino y Francisco J. de Hennessy.

Queda reformado el Decreto número 117, de 10 de Septiembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

La Junta de Gobierno Provisional de la República,

J. A. APANGO—TOMAS ARIAS—
MANUEL ESPINOSA B.
El Ministro de Gobierno.
EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 25 DE 1903.

(DE 1.º DE DICIEMBRE).

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se provee el remplazo.

La Junta de Gobierno Provisional de la República,

En uso de sus facultades y en atención a la solicitud hecha por el señor Agente Postal de Colón, en nota número 627/03 B, y por el Prefecto de aquella misma Provincia en oficio número 50, fechadas ambas comunicaciones el 27 de Noviembre último,

DECRETA:

Art. único.—Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Rosendo Mendoza para desempeñar el cargo de Ayudante de la Sección 2.ª de la Agencia Postal de Colón y nómbrase en su remplazo al señor Víctor E. Naar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 1.º de Diciembre de 1903.

J. A. ARANGO—TOMAS ARIAS—
MANUEL ESPINOSA B.

El Ministro de Gobierno.

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 26 DE 1903.

(DE 5 DE DICIEMBRE).

por el cual se hace un nombramiento.

La Junta de Gobierno Provisional de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. único.—Nómbrase al señor Juan Bautista Sáenz Administrador de Correos del Distrito de Aguadulce.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 5 de Diciembre de 1903.

J. A. ARANGO—TOMAS ARIAS—
MANUEL ESPINOSA B.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 15 DE 1904.

(DE 31 DE ENERO).

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Ministro de Gobierno de la República de Panamá,

En uso de las atribuciones que le ha conferido la Junta de Gobierno Pro-

visional por Decreto número 11, de 1.º de Noviembre último.

DECRETA:

Art. único.—Nómbrase interinamente al señor José Luján Ayudante del Portero de este Ministerio, quien devengará sueldo desde el día 1.º de Enero actual, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 31 de Enero de 1904.

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario del Ministerio.

Adolfo Alemaín.

DECRETO NUMERO 16 DE 1904.

(DE 3 DE FEBRERO).

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra el remplazo.

La Junta de Gobierno Provisional de la República,

En uso de las facultades de que está investida,

DECRETA:

Art. único.—Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor José C. Quinteiro para segundo suplente del Prefecto de la Provincia de Los Santos, y nómbrase en su remplazo al señor Justino López.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 3 de Febrero de 1904.

J. A. ARANGO—TOMAS ARIAS—
FEDERICO BOYD.

El Ministro de Gobierno.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 8.

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno.—Sección 2.ª—Número 8.—Panamá, 28 de Enero de 1904.

En la necesidad que hay de organizar debidamente el servicio de correos en las Provincias de Coclé, Veraguas y Los Santos; vista la comunicación número 2, de fecha 7 de Diciembre último, que sobre la materia dirigió a este Despacho el señor Administrador de Correos de Aguadulce, y tomando en consideración las indicaciones que acerca del mismo asunto hace en nota número 47, de 29 del citado mes, el señor Agente Postal de esta ciudad, a quien se pidió su opinión al respecto,

SE RESUELVE:

Encárgase al Administrador de Correos de Aguadulce del despacho de la correspondencia que se envía de esta ciudad para las de Penonomé, Santiago y Los Santos, por medio de contratos con mensajeros especiales, contratos que serán adjudicados en licitación pública y cuyas estipulaciones esenciales deberán ser las siguientes:

Los contratistas se obligarán:

1.º A conducir la correspondencia que vaya de Aguadulce a cualquiera de las ciudades de Penonomé, Santiago y Los Santos, y viceversa, sujetándose en un todo a las disposiciones que reglamentan el ramo de correos.

2.º A entregar en las oficinas del tránsito y en las ciudades citadas di-

chas corresponsales, en el mismo estado y cantidad en que la reciben, siendo los responsables de lo que se inutilice o deteriora por su culpa.

3.º A proporcionar fuera de valija correspondencia o periódico que no tengan carácter oficial, a quienes que estén facultados.

4.º A poner a disposición del señor Administrador, con seis horas de anticipación, la persona que bajo la responsabilidad de los Contratistas y de sus familiares—deba hacer el viaje cuando por enfermedad u otra causa no puedan verificarlo los Contratistas.

5.º A pagar una multa de cinco pesos (\$ 5.00) por cada día de demora, siempre que ésta no dependa de caso fortuito comprobado.

6.º A garantizar su manutención a fin de pagar personal de cinco pesos (\$ 100.00).

7.º A continuar los correos extraordinarios bajo las mismas condiciones establecidas para los ordinarios.

8.º A suministrar los vehículos y demás títulos para la conducción y las armas necesarias para las guardias del caso.

Los indicados que se obligan a conducir los correos con mayor economía para el Tesoro, son los mejores postores.

El Administrador de Correos de Aguadulce fijará las sumas que deberán servir de base para las propuestas, teniendo en cuenta el precio que se haga acordándose pagar adelantadamente por el servicio en cuestión y procurando al Tesoro todas las ventajas posibles. Fijará también las fechas y las horas en que deben ser despachados y recibidos los correos, el número de días que se empleará en cada viaje ida y vuelta y la duración de los contratos.

El gasto que ocasione tal servicio será dividido por partes iguales entre las Administraciones de Hacienda de las tres Provincias en referencia, debiendo llevar las respectivas nóminas el *Visto Bueno* de los respectivos.

Estos contratos serán extendidos en triple ejemplar, uno para el Administrador de Correos de Aguadulce, otro para el Contratista y otro que deberá enviarse al Agente Postal de esta ciudad, y necesitarán para su validez la aprobación del Ministerio de Gobierno. Se remitirán, además, por el Administrador de Correos a los Administradores de Hacienda de las Provincias de Coclé, Los Santos y Veraguas, copias autorizadas de dichos contratos, para los efectos correspondientes.

El expresado Administrador de Correos agregará cualesquiera otras cláusulas que a su modo de ver sean necesarias.

Comuníquese y regístrese.

El Ministro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 17.

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno.—Sección 1.ª—Número 17.—Panamá, Enero 29 de 1904.

Con nota número 293, de fecha 21 del mes en curso, ha enviado a este Despacho el señor Prefecto de la Provincia de Panamá un ejemplar del Acuerdo número 2 de este año, dictado por el Concejo Municipal de Taboga, por el cual se aprueba un contrato sobre el arriendo por cinco años de los

os de loterías, bolos, quinas y ga- ara resolver.

SE CONSIDERA:

ue la Convención Nacional Cons- ente, en la actualidad reunida, no ha determinado la forma en que rán organizados los Municipios, a señalado por consiguiente las as que les habrán de corresponder; ue en el caso concreto á que se re- el acuerdo citado, hay además la cial circunstancia de no saberse os juegos, dados en arriendo por largo plazo, serán ó no autoriza- por la ley.

SE RESUELVE:

suspender el Acuerdo número 2, de 2 año, expedido por el Concejo Mu- nicipal de Taboga, por las razones ntadas. Páese al Juez del Circui- para que decida sobre su validez ó dad.

l Ministro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 19.

ública de Panamá.—Ministerio de obierno.—Sección 12.—Número 19. Panamá, 29 de Enero de 1904.

egociándose á lo que dispone el ar- tículo 181 del Decreto número 56 de 1890, órgano del Cuerpo de Policía, ñora Rita Y. de León, viuda del iño Pablo de León, solicitó un ilio pecuniario á favor de sus me- os hijos, en memoria que dirigió al mandante Primer Jefe del citado rpo el 23 del mes actual.

racticada la averiguación de que a al artículo 187 del referido De- cto orgánico, el señor Comandante ó la Resolución del caso, disponien- do de los fondos destinados al rto se pague á los hijos del finado nte de León la suma de trescientos pesos (\$ 300.00) en calidad de ración, por una sola vez, la cual ración há sido enviada á este Des- bo para su censura.

SE RESUELVE:

aprobar la Resolución dictada con a 23 de Enero actual por el señor mandante, rer. Jefe del Cuerpo Policía Nacional, practicando, por sola vez, con la suma de trescientos

los pesos (\$ 300.00) á los hijos del finado Teniente señor Pablo de León.

Regístrese y publíquese.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

Ministerio de Hacienda.

DECRETO NUMERO 13 DE 1904.

(DE 22 DE ENERO).

por el cual se hacen unos nombramientos. La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá,

En uso de sus facultades.

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Juez Ejecutor del Distrito Central de Panamá, con las atribuciones que señala el Decreto número 17, de 11 de Noviembre de 1903, al señor Alejandro Orozco, quien venia desempeñando el puesto de Colector de Hacienda, y como dicho señor se halla separado de este último cargo, en uso de licencia, nómbrase por el término de la licencia, Juez Ejecutor, al señor Elíazar Orozco.

Art. 2.º Nómbrase Juez Ejecutor del Distrito de Colón al señor Eligio Ocaña F.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 22 de Enero de 1904.

J. A. ARANGO — TOMAS ARIAS, — FEDERICO BOYD.

El Ministro de Hacienda.

MANUEL E. AMADOR.

CIRCULAR.

de Su Señoría el Ministro de Hacienda á los Consules de la República en el exterior.

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda.—Sección 12.—Número 485 (Circular).—Panamá, 21 de Enero de 1904.

Señor Cónsul de la República de Panamá en.....

Para su conocimiento tengo el honor de contar en seguida la parte pertinente de las disposiciones del R. D. F. que tienen relación con las atribuciones y deberes de los Consules de la República en el exterior.

I

IMPORTACION.

Formalidades que deben llenarse en los puertos de procedencia.

Primero: Todo Contador ó Sobrecargo de un buque que deba cargar en un puerto extranjero, con destino á los puertos nacionales, deberá presentar al Agente Consular de la República allí ó a quien deba subrogarlo, un sobordo firmado y por triplicado, que contenga con orden y claridad los datos siguientes:

- a) La clase, bandera, nombre y porte del buque;
b) El puerto de la procedencia y el puerto ó los puertos nacionales á donde se dirige el buque;
c) Cuando el buque se dirija á varios puertos nacionales, para cada uno de ellos, presentará el respectivo sobordo, firmado y por triplicado, con estas mismas condiciones;
d) El nombre del cargador, el de la persona que recibe cada cargamento y el de la agencia á quien se remite;
e) Las marcas y los números de cada bulto y el peso bruto de todo el cargamento;

Por falta de enumeración de las siguientes mercancías no se incurrirá en ninguna pena: animales vivos, bue- jas, barriles, baldosas y piedras brutas, materias de construcción, piedras para afilar, cal en barriles ó en sacos,

sal marina, plomo en planchas ó lin- zatos, hierro bruto y en planchas, varillas, flejes, cadenas gruesas, lar- retas y barretones, pistones de hierro para minas, dinamitos, vagones y cal- deras grandes de cobre ó hierro, y c.) El número de bultos de cada cargamento y el total de los que se destinan á cada puerto.

Segundo. Toda persona que quiera remitir mercancías para los puertos nacionales, habitados, deberá pre- sentar al Agente Consular ó á quien lo subroga, en el puerto en donde se haga el embarque, una factura por triplicado, contraída á expresar:

El nombre del remitente, el del lu- gar de la procedencia, el de la persona á quien se hace la remesa, el puerto del destino y el nombre del buque;

La marca, numeración, descripción, contenido y peso de cada bulto.

Cuando los bultos fueren de una misma clase, es suficiente el peso total de ellos en lugar del peso de cada uno.

Para expresar el contenido bastará la designación del nombre, cantidad y materia de que se compone cada mercancía.

El valor total de la factura sin necesidad de por menores respecto de cada bulto.

Tercero. Se prohíbe manifestar en los documentos de que tratan los apar- tes 1.º y 2.º, unos mismos bultos para distintos puertos.

En consecuencia, cuando algún ex- portador contraviniera esta disposi- ción, el Agente Consular fijará como lugar á donde se destinen dichos bul- tos el primero de los puertos que se mencionen.

Cuarto. El Agente Consular tomará razón de los sobordos en un regis- tro que se abrirá al efecto; lo compara- rá con las facturas que se le hayan presentado, y después de haberse con- siderado en lo posible de la verdad y exactitud de dichos documentos, pondrá de ello constancia al pie de cada uno de los ejemplares de los sobordos y de las facturas por medio de una certificación; rubricará todas sus pá- ginas y devolverá un ejemplar á cada interesado, para su presentación en la respectiva aduana. (No habiendo en Panamá aduanas, las facturas se presentarán al respectivo empleado de Hacienda que en Panamá es el Teso- rero General de la República y en los puertos de Colón y Bocas del Toro el Administrador Provincial de Hacienda.)

Quinto. El Agente Consular remitirá en pliego cerrado y sellado, y por el mismo buque, á la aduana (oficina de Hacienda) del primero de los puertos nacionales á donde se dirija un ejemplar del sobordo y á las aduanas (oficinas de Hacienda) respectivas un ejemplar de cada factura con todos los avisos y noticias que estime conve- nientes para evitar el fraude.

El otro ejemplar del sobordo y de las facturas será remitido al Ministro de Hacienda por el inmediato correo. Las partes de correo que se causen serán de cargo de la Nación.

II.

DERECHOS CONSULARES.

Primero. Las facturas comerciales para los efectos de la certificación con- sular se dividirán en cuatro clases, á saber:

- a.) Las facturas en que solamente están anotados artículos de hierro, acer- ro, cobre, zinc ó madera, destinados á maquinarias de empresas industriales, ferrocarriles, vapores, luz eléctrica, telegrafos, teléfonos, imprentas, fabri- cas de vidrio ó loza, de estancias, de tejidos de algodón, que se consideren de utilidad pública por medio de decla- ración oficial;
b.) Las facturas cuyo valor no sea mayor de doscientos pesos (\$ 200.00);
c.) Las facturas cuyo valor pase de doscientos pesos (\$ 200.00) y no ex- ceda de quinientos pesos (\$ 500.00);
d.) Las facturas cuyo valor sea mayor de quinientos pesos (\$ 500.00).

Segundo. Las facturas para obte- ner la certificación consular serán gra- vadas en la siguiente forma, y siempre que en ellas no estén anotados obje-

tos con piedras preciosas, de oro, platino ó plata, en cuyo caso tendrán el recargo respectivo que más adelante se indica:

- Facturas de primera clase, con tres pesos (\$ 3.00);
Facturas de segunda clase, con seis pesos (\$ 6.00);
Facturas de tercera clase, con ocho pesos (\$ 8.00);
Facturas de cuarta clase, con diez pesos (\$ 10.00) por cada mil pesos (\$ 1,000.00) ó fracción de mil.

Las facturas en que estén anotados objetos con piedras preciosas, de oro, platino, ó plata, tendrán el siguiente recargo:

Por los artículos que contengan pie- dras preciosas, el cuarenta por ciento (40%);

Por los artículos de oro, el diez por ciento (10%);

Por los artículos de platino ó plata, el tres por ciento (3%);

Los Consules solo podrán certifi- car facturas en que estén anotados bultos pertenecientes á una misma marca, una sola firma remittente, por una sola persona ó Compañía y para un solo lugar.

Tercero. Los derechos de sobordos se cobrarán en los Consulados á razón de cinco pesos (\$ 5) por los primeros cinco bultos, y un peso (\$ 1) por cada cinco bultos restantes, ó fracción de ciento.

Cuarto. Es permitido á los Consu- les Generales, Consules Particulares y Viceconsules exigir bajo recibo, por sus actuaciones, los honorarios ó emolumentos que aquí se expresan, á saber:

Por la visita, personal ó no, de un buque nacional, cinco pesos (\$ 5);

Por ascender fuera de la oficina con- sular, en los casos de grave avería ó naufragio, cuatro pesos diarios (\$ 4), á más de las expensas del viaje;

Por autorizar un testamento, cinco pesos (\$ 5);

Por presenciar su apertura, cuatro pesos (\$ 4);

Por el registro de todo documento y de la primera copia que se exhiba á los interesados, tres pesos (\$ 3);

Por las demás copias, un peso cinco- cientos centavos (\$ 1.50);

Por cada boleta de nacionalidad á favor de los ciudadanos de la Repú- blica de Panamá, tres pesos veinte centavos (\$ 3.20);

Por certificar hasta tres ejemplares del sobordo de un buque, conforme el título de aduanas, cinco pesos (\$ 5);

Por certificar un nero igual de fac- turas de comercio, dos pesos (\$ 2);

Por protestas y declaraciones en expedientes particulares, tres pesos (\$ 3);

Por expedición de un pasaporte, dos pesos (\$ 2);

Por legalizar otros documentos con su firma y el sello consular, dos pesos (\$ 2);

Por el registro de los actos de ma- trimonio, un peso (\$ 1);

Por el registro de los actos de ma- trimonio, dos pesos (\$ 2);

Por los de defunción, ochenta centavos (\$ 0.80);

Por las copias de estas diligencias, cuarenta centavos (\$ 0.40);

Por intervención en avalúes y en ventas públicas, medio por ciento (1/2%);

Por el manejo de los bienes de pum- mos é interesados, hasta la liquidación final de la sucesión, cinco por ciento (5%);

Por las diligencias practicadas hus- ta el entrega de tales bienes al com- prante legal del interesado, dentro del año de la administración, dos y medio por ciento (2 1/2%);

En cualesquiera otras servicios de carácter consular, exigidos por nacio- nales ó extranjeros, á falta de con- venio expreso, pueden cargar los dere- chos legales que por diligencias am- plias cargadas en el mismo lugar los Escribanos y Notarios Pábriles.

§ A los nacionales pobres de so- lemidad no se le cobrarán tales de- rechos.

Quinto. Los Cancilleres que pue-

- (1) Véase el aparte 1.º antes copiado.
(2) Véase los apartes 1.º y 2.º antes copiados.

dan tal... en el...

Prin... blica... obede... poses... tro... habi... auser... bos... petri... guent... De... mita... laci... dos... de las... nas... Se... dan... mi... glan... guent... 1.º... der... el Di... to, ex... De... del P... de... cons... 2.º... rñio... por... dene... niste... capt... Pres... tian... de... 3.º... pect... heci... asie... tand... pect... 4.º... erio... Pres... gaci... pect... 5.º... la... re... oltra... ración... La... Rom... Su... otro... Cár... 6.º... un... Lib... y al... gira... caso... del... 7.º... cons... pito... recl... cas... Bar... des... Dep... tan... 8.º... dev... qui... as... der... 9.º... alg... otro... tau... 10.º... sus... se... abo... 11.º... na... los...

dan tener las Cónsules Generales, gozará de los emolumentos expresados en el artículo anterior.

III.

CONTABILIDAD

Primero. Los Cónsules de la República en el extranjero, tan luego como obtengan el *comptroller* de regla para el ejercicio de sus funciones, tomarán posesión de ella con diligencia ante el Ministro Diplomático de la República, si lo hubiere, ó ante el Consul General en ausencia de aquel, ó en defecto de ambos, en presencia de dos testigos respetables, que sean panameños en lo posible.

De esta diligencia de posesión se remitirá una copia al Ministerio de Relaciones Exteriores, y sin ella no se hará ninguna reconocimienta de sueldos a los empleados consulares, fuera de las anticipaciones hechas, si algunas hubieron recibido.

Segundo. Para que los Cónsules puedan abrir sus cuentas como lo determinan las disposiciones fiscales y reglamentarias, se observarán las siguientes prescripciones:

1.º Cuando se recatien fondos por derechos consulares, se describirá en el Diario la partida de reconocimienta, cargando la cuenta denominada *Derechos consulares* y abonando la del *Tesoro*, y luego se hará el asiento de la operación afectando la cuenta de *Caja* y abonando la de *Derechos consulares*.

2.º Los gastos que los Cónsules contraigan, y que no sean hechos por vía de anticipación, según sus órdenes que reciban del respectivo Ministerio de Estado, se imputarán al capítulo y artículo respectivos del Presupuesto de gastos, cuenta de anticipaciones, y se acreditará la cuenta de *Caja*.

3.º Legalizados que sean por el respectivo Ministerio de Estado los gastos hechos por anticipación, se hará el asiento en el *Diario* cargando ó debitando la cuenta del *Tesoro*, y acreditando la del capítulo y artículo respectivos del Presupuesto de gastos.

4.º Hecho el asiento anterior se describirá otro debitando el capítulo de *Presupuesto* a que correspondiere, el gasto en la misma cuenta de anticipación.

5.º Si ocurriere el caso de que el Poder Ejecutivo Nacional ordenare la remesa de alguna suma de una ó otra oficina, se describirán las operaciones siguientes:

La remita debitará la cuenta de *Remesas* y acreditará la de *Caja*. Si fuere que se reciban fondos de otra oficina, se cargará la cuenta de *Caja* y se abonará la de *Remesas*.

6.º Si se librare u órdenes contra un Cónsul, se afectará la cuenta de *Libranzas* y se abonará la de *Caja*, y al contrario se el Consul fuere el girador. Cuando ocurra este último caso, se tendrá presente que debe ir previa la autorización del Ministerio del Tesoro para el giro de libranzas.

7.º Como la ley sobre servicio consular de que habla el artículo 1.º del presente artículo, que las sumas que los Cónsules recatien procedentes de derechos, se depositen, bien en alguna casa de consignación, ó bien en alguna Banco, cuando esto suceda se hará la descripción debitando la cuenta de *Depositos* en la caja de consignación, (tal) ó en el Banco (tal) y acreditando la de *Caja*.

8.º Si las cantidades depositadas demuestran algún interés que sea reconocido y abonado en cuenta, el asiento se hará debitando la cuenta de *Depositos* y abonando la de *Intereses*.

9.º Cuando un Consol reciba de alguna casa ó Banco letras a cargo de otra oficina para su cobranza ó recaudación, se debitará la cuenta de *Libranzas* y se acreditará a *Remesas*. Cuentas que sean las letras se cargará la cuenta de *Caja* y se abonará la de *Libranzas*.

10.º Por analogía se formarán las demás cuentas que ocurran respecto de los varios casos de las operaciones que

del *Servicio del Tesoro* se originaran.

11.º En todo caso de duda en cuanto a los asientos que provengan de operaciones relativas a las cuentas, se consultará al Tribunal de Cuentas de la República.

12.º Las partidas de reconocimienta que describan los Cónsules, tanto por las sumas que recatien como por las que paguen se comprobaban con la copia de la liquidación de los derechos suscrita por el consignatario de éstos con el *Escritorio* respectivo de libranzas, al efecto, llevar el libro auxiliar para que quede constancia de cada liquidación. Estas fianzuras deben ser en serie cronológica.

13.º La comprobación de los gastos que hagan los Cónsules y según resulte de las correspondientes partidas descritas en el *Diario*, se verificará conforme a lo siguiente:

a) Los gastos que se hagan de las *Cajas* de los Cónsules se comprobaban con el recibo del interesado puesto al pie del documento que se envía.

b) Los pagos sobre *cheques*, expedidos a favor de acreedores del Tesoro para manipular el valor de órdenes que ya se hubieren admitido en la cuenta respectiva, se comprobaban con el recibo del interesado, indicando la expedición por el de aquél.

c) La partida por envío de un *pagador* *Vista* de cobro a otra oficina para que la cubra, se comprobaba con la nota en que se avisó el recibo de tal letra ó pagaré.

d) Las partidas de emisión de libranzas se comprobaban por el atestado ó declaración del que recibe.

e) Las partidas de remesas hechas, ya al exterior, ya en documentos, se comprobaban con el recibo de la oficina en que se consignaron las sumas para su remisión, ó con el de la oficina a que se enviaban. Cuando la remesa consistiere en documentos, éstos se pondrán a disposición de la oficina del empleado de cuyos encargos de remitirlos, el mismo funcionario por escrito, presentándose necesario para evitar su extravío, pedida ó deterioro en el tránsito.

f) Las partidas de remesas de otras oficinas, empleados, casas ó Bancos, se comprobaban con las notas mensuales correspondientes.

g) Las partidas de depósitos en casas, Bancos, etc., se comprobaban con el recibo del funcionario a cuya disposición se pasaren; y

h) Los comprobantes llevan una portada en que se cite a la partida del *Diario* a que se refieren, é eran numerados en serie cronológica, esta numeración sirve para citarlos al pie de la partida respectiva.

14.º Al recibirse un Consol dinero ó documentos, dará en el acto aviso a la oficina remitente y al Tribunal de Cuentas de la República. Este último aviso servirá también de comprobante, sin esperar el acuse de recibo de la remesa.

15.º Finalmente, la justificación de toda erogación que se haga de las cuentas de los Cónsules consiste en la presentación de documentos que demuestren claramente la causa ó motivo que la originó.

16.º Los Cónsules, como responsables del Erario, asistidos por los Administradores de Hacienda nacional, según la ley, abrirán sus cuentas, el primero de Enero de cada uno de los años, por los efectos de la ley que los hace responsables, y los cerrarán al pie de cada trimestre del año siguiente, para rendir cuenta de las operaciones hechas durante el trimestre económico.

17.º Cuando en consecuencia de otras fechas se cambie el personal de los Cónsules, la cuenta del presente se cerrará por *Balance de Saldo*, y la del presente se abrirá por *Balance de Haberes* para que los saldos respectivos, tanto del activo como del pasivo, demuestran la situación de la oficina al tiempo de su entrega y recibo, y para ligar con precisión la responsabilidad de los Cónsules por la recaudación ó inversión de los fondos públicos confiados a su manejo.

18.º Los Cónsules abrirán en el libro *Mayor* las cuentas siguientes:

- La del Tesoro;
La de Caja;
La de Renta de Derechos Consulares.

La del capítulo ó capítulos correspondientes del Presupuesto de Gastos, cuenta de anticipaciones.

La del capítulo ó capítulos correspondientes al Presupuesto de Gastos. La de intereses por cantidades que se depositen en casas de consignación ó Bancos.

La de descuentos, siempre que haya de abonarse por avance de sumas, según el artículo del Ministerio del Tesoro la correspondiente legalización.

- La de remesas;
La de libranzas;
La de depósitos;
La de suplementos;
La de Balance de Entradas;
La de Balance de Salidas.

Y las demás necesarias para el servicio del Tesoro.

19.º Los Cónsules, como responsables del Erario, llevarán sus cuentas comprobadas para su validez y regularidad, para lo cual deben tener presente:

a) Que además de la copia del *Diario* que ha de enviarse constantemente al Tribunal de Cuentas de la República con los documentos respectivos, según las disposiciones fiscales, se dará en el Consulado la compulsión ordenada por el artículo 1.º del Código Fiscal y

b) Que, sin perjuicio de la cuenta mensual de que habla el punto anterior, los Cónsules remitirán al fin de año fiscal al Tribunal de Cuentas de la República los libros *Diario* y *Mayor*, clausuradas las cuentas, acompañando el *Balance General de Saldo*, que es distinto de balance mensual de Aprobación, porque éste se forma antes de saldarse las cuentas, y el *General de Saldo*, después de la liquidación previa de las cuentas que deban pasar a la del año siguiente.

20.º Los Cónsules para la liquidación de los derechos que forman la *Cuenta de Derechos Consulares*, observarán lo determinado en el artículo 1.º del Código Fiscal, 1.º del Código Fiscal.

21.º Para que los Cónsules llenen con éxito las funciones de contabilidad como empleados de manejo, deben tener presente lo determinado en el capítulo 2.º, título segundo del Código Fiscal.

La renta de derechos consulares se compone de toda suma que los Cónsules recatien en el desempeño de las funciones que les confiere las leyes y las prácticas del Derecho Internacional.

22.º Los Cónsules de la República en New York, Liverpool, Havre, Southampton, Saint Nazaire y Hamburgo presentarán por sí o por medio de apoderado sus respectivos balances, por las cantidades que determinan la ley y en los términos del título primero libro tercero del Código Fiscal, a satisfacción del Ministerio de Relaciones Exteriores.

23.º La persona que se nombra para Cónsul en los lugares mencionados en el artículo anterior, no podrá tener posesión de sus destinos sin haber presentado la respectiva fianza.

24.º Los Cónsules de la República en el exterior, después de recibir del Gobierno el respectivo *comptroller* de estilo, deberán inmediatamente poseer, tanto en misiva, del Consulado, como en el acto, y en un libro que se conservará en el Consulado, una diligencia suscrita, al efecto, por dos testigos. Al recibir la oficina por primera vez se levantará un libro en el que se anotará el número de cada una de las libranzas que se emiten por el Consulado, la suma de cada una de ellas, y el número de cada una de ellas, y el número de cada una de ellas, y el número de cada una de ellas.

25.º Los Cónsules remitirán al Ministerio del Tesoro, cada mes, Estados de *Caja*, por el día quince, en que se especifican las causas de los ingresos y egresos desde la fecha de la salida del correo anterior, y la existencia que tengan en el Consulado. Igualmente remitirán al fin de cada mes al Ministerio de Hacienda noticia del producto

bruto y los gastos causados (no de cuantías) del respectivo Consulado, expresando la que provenga de las liquidaciones de facturas, con separación de la correspondiente a soborno del mismo mes en cuanto a los mismos documentos y a los gastos del Consulado.

26.º Los Cónsules Generales de la República en el extranjero remitirán mensualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores, y al Tribunal de Cuentas de la República, copia de las diligencias de visita que practique, según lo dispuesto en las disposiciones de la ley que en el capítulo anterior.

27.º Sobre las sumas que se pagan por los váticos y sueldos correspondientes a empleados consulares, la República no abona gastos de riesgo de remisión, sino en el caso de que ellas sean realmente remitidas al Banco de la Intendencia contra sus fianzas consulares.

IV

ESTADÍSTICA

Los Agentes Consulares de la República enviarán cada mes al Ministerio de Hacienda, por conducto del Balace Exterior, las noticias siguientes:

Relación de los buques mercantes que hayan salido en el mes con destino a los puertos de la República, expresando el nombre, parte y bandera de cada buque, y un dato lo más exacto posible de la naturaleza y valor de su carga, y de las causas mercantes que motivaron su salida.

De las importaciones hechas en los respectivos puertos de artículos originarios de esta República, con los demás pormenores que se acaban de mencionar respecto a las exportaciones.

Los documentos oficiales que se requirieran en las respectivas oficinas, siempre que en ellos se contenga noticias relativas al consumo de la República; y

Todas las demás noticias que sean necesarias para la Jurisdicción de la Justicia mercantil de la República.

Con relación al comercio de guerra y elementos de guerra, se deberá presentar a cada mes un informe en el que se indique el número de artículos que se han vendido en el territorio de la República, con sus respectivos valores, y que son los que se reportan como elementos de guerra, salvo lo que se asigna al G. B. de guerra.

Los Cónsules de la República en New York, Liverpool, Havre, Southampton, Saint Nazaire y Hamburgo presentarán por sí o por medio de apoderado sus respectivos balances, por las cantidades que determinan la ley y en los términos del título primero libro tercero del Código Fiscal, a satisfacción del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La persona que se nombra para Cónsul en los lugares mencionados en el artículo anterior, no podrá tener posesión de sus destinos sin haber presentado la respectiva fianza.

Los Cónsules de la República en el exterior, después de recibir del Gobierno el respectivo *comptroller* de estilo, deberán inmediatamente poseer, tanto en misiva, del Consulado, como en el acto, y en un libro que se conservará en el Consulado, una diligencia suscrita, al efecto, por dos testigos. Al recibir la oficina por primera vez se levantará un libro en el que se anotará el número de cada una de las libranzas que se emiten por el Consulado, la suma de cada una de ellas, y el número de cada una de ellas, y el número de cada una de ellas.

Los Cónsules remitirán al Ministerio del Tesoro, cada mes, Estados de *Caja*, por el día quince, en que se especifican las causas de los ingresos y egresos desde la fecha de la salida del correo anterior, y la existencia que tengan en el Consulado. Igualmente remitirán al fin de cada mes al Ministerio de Hacienda noticia del producto

Dios guarde a usted.

MANUEL E. AMADO

Las cuentas de los Cónsules... Facturas de primera clase... Facturas de segunda clase... Facturas de tercera clase... Facturas de cuarta clase... Facturas de quinta clase... Facturas de sexta clase... Facturas de séptima clase... Facturas de octava clase... Facturas de novena clase... Facturas de décima clase... Facturas de undécima clase... Facturas de duodécima clase... Facturas de trece clase... Facturas de catorce clase... Facturas de quince clase... Facturas de dieciséis clase... Facturas de diecisiete clase... Facturas de dieciocho clase... Facturas de diecinueve clase... Facturas de veinte clase... Facturas de veintiuna clase... Facturas de veintidós clase... Facturas de veintitrés clase... Facturas de veinticuatro clase... Facturas de veinticinco clase... Facturas de veintiseis clase... Facturas de veintisiete clase... Facturas de veintiocho clase... Facturas de veintinueve clase... Facturas de treinta clase... Facturas de treinta y una clase... Facturas de treinta y dos clase... Facturas de treinta y tres clase... Facturas de treinta y cuatro clase... Facturas de treinta y cinco clase... Facturas de treinta y seis clase... Facturas de treinta y siete clase... Facturas de treinta y ocho clase... Facturas de treinta y nueve clase... Facturas de cuarenta clase... Facturas de cuarenta y una clase... Facturas de cuarenta y dos clase... Facturas de cuarenta y tres clase... Facturas de cuarenta y cuatro clase... Facturas de cuarenta y cinco clase... Facturas de cuarenta y seis clase... Facturas de cuarenta y siete clase... Facturas de cuarenta y ocho clase... Facturas de cuarenta y nueve clase... Facturas de cincuenta clase... Facturas de cincuenta y una clase... Facturas de cincuenta y dos clase... Facturas de cincuenta y tres clase... Facturas de cincuenta y cuatro clase... Facturas de cincuenta y cinco clase... Facturas de cincuenta y seis clase... Facturas de cincuenta y siete clase... Facturas de cincuenta y ocho clase... Facturas de cincuenta y nueve clase... Facturas de sesenta clase... Facturas de sesenta y una clase... Facturas de sesenta y dos clase... Facturas de sesenta y tres clase... Facturas de sesenta y cuatro clase... Facturas de sesenta y cinco clase... Facturas de sesenta y seis clase... Facturas de sesenta y siete clase... Facturas de sesenta y ocho clase... Facturas de sesenta y nueve clase... Facturas de setenta clase... Facturas de setenta y una clase... Facturas de setenta y dos clase... Facturas de setenta y tres clase... Facturas de setenta y cuatro clase... Facturas de setenta y cinco clase... Facturas de setenta y seis clase... Facturas de setenta y siete clase... Facturas de setenta y ocho clase... Facturas de setenta y nueve clase... Facturas de ochenta clase... Facturas de ochenta y una clase... Facturas de ochenta y dos clase... Facturas de ochenta y tres clase... Facturas de ochenta y cuatro clase... Facturas de ochenta y cinco clase... Facturas de ochenta y seis clase... Facturas de ochenta y siete clase... Facturas de ochenta y ocho clase... Facturas de ochenta y nueve clase... Facturas de noventa clase... Facturas de noventa y una clase... Facturas de noventa y dos clase... Facturas de noventa y tres clase... Facturas de noventa y cuatro clase... Facturas de noventa y cinco clase... Facturas de noventa y seis clase... Facturas de noventa y siete clase... Facturas de noventa y ocho clase... Facturas de noventa y nueve clase... Facturas de cien clase... Facturas de ciento y una clase... Facturas de ciento y dos clase... Facturas de ciento y tres clase... Facturas de ciento y cuatro clase... Facturas de ciento y cinco clase... Facturas de ciento y seis clase... Facturas de ciento y siete clase... Facturas de ciento y ocho clase... Facturas de ciento y nueve clase... Facturas de doscientos clase... Facturas de doscientos y una clase... Facturas de doscientos y dos clase... Facturas de doscientos y tres clase... Facturas de doscientos y cuatro clase... Facturas de doscientos y cinco clase... Facturas de doscientos y seis clase... Facturas de doscientos y siete clase... Facturas de doscientos y ocho clase... Facturas de doscientos y nueve clase... Facturas de trescientos clase... Facturas de trescientos y una clase... Facturas de trescientos y dos clase... Facturas de trescientos y tres clase... Facturas de trescientos y cuatro clase... Facturas de trescientos y cinco clase... Facturas de trescientos y seis clase... Facturas de trescientos y siete clase... Facturas de trescientos y ocho clase... Facturas de trescientos y nueve clase... Facturas de cuatrocientos clase... Facturas de cuatrocientos y una clase... Facturas de cuatrocientos y dos clase... Facturas de cuatrocientos y tres clase... Facturas de cuatrocientos y cuatro clase... Facturas de cuatrocientos y cinco clase... Facturas de cuatrocientos y seis clase... Facturas de cuatrocientos y siete clase... Facturas de cuatrocientos y ocho clase... Facturas de cuatrocientos y nueve clase... Facturas de quinientos clase... Facturas de quinientos y una clase... Facturas de quinientos y dos clase... Facturas de quinientos y tres clase... Facturas de quinientos y cuatro clase... Facturas de quinientos y cinco clase... Facturas de quinientos y seis clase... Facturas de quinientos y siete clase... Facturas de quinientos y ocho clase... Facturas de quinientos y nueve clase... Facturas de seiscientos clase... Facturas de seiscientos y una clase... Facturas de seiscientos y dos clase... Facturas de seiscientos y tres clase... Facturas de seiscientos y cuatro clase... Facturas de seiscientos y cinco clase... Facturas de seiscientos y seis clase... Facturas de seiscientos y siete clase... Facturas de seiscientos y ocho clase... Facturas de seiscientos y nueve clase... Facturas de setecientos clase... Facturas de setecientos y una clase... Facturas de setecientos y dos clase... Facturas de setecientos y tres clase... Facturas de setecientos y cuatro clase... Facturas de setecientos y cinco clase... Facturas de setecientos y seis clase... Facturas de setecientos y siete clase... Facturas de setecientos y ocho clase... Facturas de setecientos y nueve clase... Facturas de ochocientos clase... Facturas de ochocientos y una clase... Facturas de ochocientos y dos clase... Facturas de ochocientos y tres clase... Facturas de ochocientos y cuatro clase... Facturas de ochocientos y cinco clase... Facturas de ochocientos y seis clase... Facturas de ochocientos y siete clase... Facturas de ochocientos y ocho clase... Facturas de ochocientos y nueve clase... Facturas de novecientos clase... Facturas de novecientos y una clase... Facturas de novecientos y dos clase... Facturas de novecientos y tres clase... Facturas de novecientos y cuatro clase... Facturas de novecientos y cinco clase... Facturas de novecientos y seis clase... Facturas de novecientos y siete clase... Facturas de novecientos y ocho clase... Facturas de novecientos y nueve clase... Facturas de mil clase... Facturas de mil y una clase... Facturas de mil y dos clase... Facturas de mil y tres clase... Facturas de mil y cuatro clase... Facturas de mil y cinco clase... Facturas de mil y seis clase... Facturas de mil y siete clase... Facturas de mil y ocho clase... Facturas de mil y nueve clase... Facturas de dos mil clase... Facturas de dos mil y una clase... Facturas de dos mil y dos clase... Facturas de dos mil y tres clase... Facturas de dos mil y cuatro clase... Facturas de dos mil y cinco clase... Facturas de dos mil y seis clase... Facturas de dos mil y siete clase... Facturas de dos mil y ocho clase... Facturas de dos mil y nueve clase... Facturas de tres mil clase... Facturas de tres mil y una clase... Facturas de tres mil y dos clase... Facturas de tres mil y tres clase... Facturas de tres mil y cuatro clase... Facturas de tres mil y cinco clase... Facturas de tres mil y seis clase... Facturas de tres mil y siete clase... Facturas de tres mil y ocho clase... Facturas de tres mil y nueve clase... Facturas de cuatro mil clase... Facturas de cuatro mil y una clase... Facturas de cuatro mil y dos clase... Facturas de cuatro mil y tres clase... Facturas de cuatro mil y cuatro clase... Facturas de cuatro mil y cinco clase... Facturas de cuatro mil y seis clase... Facturas de cuatro mil y siete clase... Facturas de cuatro mil y ocho clase... Facturas de cuatro mil y nueve clase... Facturas de cinco mil clase... Facturas de cinco mil y una clase... Facturas de cinco mil y dos clase... Facturas de cinco mil y tres clase... Facturas de cinco mil y cuatro clase... Facturas de cinco mil y cinco clase... Facturas de cinco mil y seis clase... Facturas de cinco mil y siete clase... Facturas de cinco mil y ocho clase... Facturas de cinco mil y nueve clase... Facturas de seis mil clase... Facturas de seis mil y una clase... Facturas de seis mil y dos clase... Facturas de seis mil y tres clase... Facturas de seis mil y cuatro clase... Facturas de seis mil y cinco clase... Facturas de seis mil y seis clase... Facturas de seis mil y siete clase... Facturas de seis mil y ocho clase... Facturas de seis mil y nueve clase... Facturas de siete mil clase... Facturas de siete mil y una clase... Facturas de siete mil y dos clase... Facturas de siete mil y tres clase... Facturas de siete mil y cuatro clase... Facturas de siete mil y cinco clase... Facturas de siete mil y seis clase... Facturas de siete mil y siete clase... Facturas de siete mil y ocho clase... Facturas de siete mil y nueve clase... Facturas de ocho mil clase... Facturas de ocho mil y una clase... Facturas de ocho mil y dos clase... Facturas de ocho mil y tres clase... Facturas de ocho mil y cuatro clase... Facturas de ocho mil y cinco clase... Facturas de ocho mil y seis clase... Facturas de ocho mil y siete clase... Facturas de ocho mil y ocho clase... Facturas de ocho mil y nueve clase... Facturas de nueve mil clase... Facturas de nueve mil y una clase... Facturas de nueve mil y dos clase... Facturas de nueve mil y tres clase... Facturas de nueve mil y cuatro clase... Facturas de nueve mil y cinco clase... Facturas de nueve mil y seis clase... Facturas de nueve mil y siete clase... Facturas de nueve mil y ocho clase... Facturas de nueve mil y nueve clase... Facturas de diez mil clase... Facturas de diez mil y una clase... Facturas de diez mil y dos clase... Facturas de diez mil y tres clase... Facturas de diez mil y cuatro clase... Facturas de diez mil y cinco clase... Facturas de diez mil y seis clase... Facturas de diez mil y siete clase... Facturas de diez mil y ocho clase... Facturas de diez mil y nueve clase... Facturas de once mil clase... Facturas de once mil y una clase... Facturas de once mil y dos clase... Facturas de once mil y tres clase... Facturas de once mil y cuatro clase... Facturas de once mil y cinco clase... Facturas de once mil y seis clase... Facturas de once mil y siete clase... Facturas de once mil y ocho clase... Facturas de once mil y nueve clase... Facturas de doce mil clase... Facturas de doce mil y una clase... Facturas de doce mil y dos clase... Facturas de doce mil y tres clase... Facturas de doce mil y cuatro clase... Facturas de doce mil y cinco clase... Facturas de doce mil y seis clase... Facturas de doce mil y siete clase... Facturas de doce mil y ocho clase... Facturas de doce mil y nueve clase... Facturas de trece mil clase... Facturas de trece mil y una clase... Facturas de trece mil y dos clase... Facturas de trece mil y tres clase... Facturas de trece mil y cuatro clase... Facturas de trece mil y cinco clase... Facturas de trece mil y seis clase... Facturas de trece mil y siete clase... Facturas de trece mil y ocho clase... Facturas de trece mil y nueve clase... Facturas de catorce mil clase... Facturas de catorce mil y una clase... Facturas de catorce mil y dos clase... Facturas de catorce mil y tres clase... Facturas de catorce mil y cuatro clase... Facturas de catorce mil y cinco clase... Facturas de catorce mil y seis clase... Facturas de catorce mil y siete clase... Facturas de catorce mil y ocho clase... Facturas de catorce mil y nueve clase... Facturas de quince mil clase... Facturas de quince mil y una clase... Facturas de quince mil y dos clase... Facturas de quince mil y tres clase... Facturas de quince mil y cuatro clase... Facturas de quince mil y cinco clase... Facturas de quince mil y seis clase... Facturas de quince mil y siete clase... Facturas de quince mil y ocho clase... Facturas de quince mil y nueve clase... Facturas de dieciséis mil clase... Facturas de dieciséis mil y una clase... Facturas de dieciséis mil y dos clase... Facturas de dieciséis mil y tres clase... Facturas de dieciséis mil y cuatro clase... Facturas de dieciséis mil y cinco clase... Facturas de dieciséis mil y seis clase... Facturas de dieciséis mil y siete clase... Facturas de dieciséis mil y ocho clase... Facturas de dieciséis mil y nueve clase... Facturas de diecisiete mil clase... Facturas de diecisiete mil y una clase... Facturas de diecisiete mil y dos clase... Facturas de diecisiete mil y tres clase... Facturas de diecisiete mil y cuatro clase... Facturas de diecisiete mil y cinco clase... Facturas de diecisiete mil y seis clase... Facturas de diecisiete mil y siete clase... Facturas de diecisiete mil y ocho clase... Facturas de diecisiete mil y nueve clase... Facturas de dieciocho mil clase... Facturas de dieciocho mil y una clase... Facturas de dieciocho mil y dos clase... Facturas de dieciocho mil y tres clase... Facturas de dieciocho mil y cuatro clase... Facturas de dieciocho mil y cinco clase... Facturas de dieciocho mil y seis clase... Facturas de dieciocho mil y siete clase... Facturas de dieciocho mil y ocho clase... Facturas de dieciocho mil y nueve clase... Facturas de diecinueve mil clase... Facturas de diecinueve mil y una clase... Facturas de diecinueve mil y dos clase... Facturas de diecinueve mil y tres clase... Facturas de diecinueve mil y cuatro clase... Facturas de diecinueve mil y cinco clase... Facturas de diecinueve mil y seis clase... Facturas de diecinueve mil y siete clase... Facturas de diecinueve mil y ocho clase... Facturas de diecinueve mil y nueve clase... Facturas de veinte mil clase... Facturas de veinte mil y una clase... Facturas de veinte mil y dos clase... Facturas de veinte mil y tres clase... Facturas de veinte mil y cuatro clase... Facturas de veinte mil y cinco clase... Facturas de veinte mil y seis clase... Facturas de veinte mil y siete clase... Facturas de veinte mil y ocho clase... Facturas de veinte mil y nueve clase... Facturas de veintiuna mil clase... Facturas de veintiuna mil y una clase... Facturas de veintiuna mil y dos clase... Facturas de veintiuna mil y tres clase... Facturas de veintiuna mil y cuatro clase... Facturas de veintiuna mil y cinco clase... Facturas de veintiuna mil y seis clase... Facturas de veintiuna mil y siete clase... Facturas de veintiuna mil y ocho clase... Facturas de veintiuna mil y nueve clase... Facturas de veintidós mil clase... Facturas de veintidós mil y una clase... Facturas de veintidós mil y dos clase... Facturas de veintidós mil y tres clase... Facturas de veintidós mil y cuatro clase... Facturas de veintidós mil y cinco clase... Facturas de veintidós mil y seis clase... Facturas de veintidós mil y siete clase... Facturas de veintidós mil y ocho clase... Facturas de veintidós mil y nueve clase... Facturas de veintitrés mil clase... Facturas de veintitrés mil y una clase... Facturas de veintitrés mil y dos clase... Facturas de veintitrés mil y tres clase... Facturas de veintitrés mil y cuatro clase... Facturas de veintitrés mil y cinco clase... Facturas de veintitrés mil y seis clase... Facturas de veintitrés mil y siete clase... Facturas de veintitrés mil y ocho clase... Facturas de veintitrés mil y nueve clase... Facturas de veinticuatro mil clase... Facturas de veinticuatro mil y una clase... Facturas de veinticuatro mil y dos clase... Facturas de veinticuatro mil y tres clase... Facturas de veinticuatro mil y cuatro clase... Facturas de veinticuatro mil y cinco clase... Facturas de veinticuatro mil y seis clase... Facturas de veinticuatro mil y siete clase... Facturas de veinticuatro mil y ocho clase... Facturas de veinticuatro mil y nueve clase... Facturas de veinticinco mil clase... Facturas de veinticinco mil y una clase... Facturas de veinticinco mil y dos clase... Facturas de veinticinco mil y tres clase... Facturas de veinticinco mil y cuatro clase... Facturas de veinticinco mil y cinco clase... Facturas de veinticinco mil y seis clase... Facturas de veinticinco mil y siete clase... Facturas de veinticinco mil y ocho clase... Facturas de veinticinco mil y nueve clase... Facturas de veintiseis mil clase... Facturas de veintiseis mil y una clase... Facturas de veintiseis mil y dos clase... Facturas de veintiseis mil y tres clase... Facturas de veintiseis mil y cuatro clase... Facturas de veintiseis mil y cinco clase... Facturas de veintiseis mil y seis clase... Facturas de veintiseis mil y siete clase... Facturas de veintiseis mil y ocho clase... Facturas de veintiseis mil y nueve clase... Facturas de veintisiete mil clase... Facturas de veintisiete mil y una clase... Facturas de veintisiete mil y dos clase... Facturas de veintisiete mil y tres clase... Facturas de veintisiete mil y cuatro clase... Facturas de veintisiete mil y cinco clase... Facturas de veintisiete mil y seis clase... Facturas de veintisiete mil y siete clase... Facturas de veintisiete mil y ocho clase... Facturas de veintisiete mil y nueve clase... Facturas de veintiocho mil clase... Facturas de veintiocho mil y una clase... Facturas de veintiocho mil y dos clase... Facturas de veintiocho mil y tres clase... Facturas de veintiocho mil y cuatro clase... Facturas de veintiocho mil y cinco clase... Facturas de veintiocho mil y seis clase... Facturas de veintiocho mil y siete clase... Facturas de veintiocho mil y ocho clase... Facturas de veintiocho mil y nueve clase... Facturas de veintinueve mil clase... Facturas de veintinueve mil y una clase... Facturas de veintinueve mil y dos clase... Facturas de veintinueve mil y tres clase... Facturas de veintinueve mil y cuatro clase... Facturas de veintinueve mil y cinco clase... Facturas de veintinueve mil y seis clase... Facturas de veintinueve mil y siete clase... Facturas de veintinueve mil y ocho clase... Facturas de veintinueve mil y nueve clase... Facturas de treinta mil clase... Facturas de treinta mil y una clase... Facturas de treinta mil y dos clase... Facturas de treinta mil y tres clase... Facturas de treinta mil y cuatro clase... Facturas de treinta mil y cinco clase... Facturas de treinta mil y seis clase... Facturas de treinta mil y siete clase... Facturas de treinta mil y ocho clase... Facturas de treinta mil y nueve clase... Facturas de treinta y una mil clase... Facturas de treinta y una mil y una clase... Facturas de treinta y una mil y dos clase... Facturas de treinta y una mil y tres clase... Facturas de treinta y una mil y cuatro clase... Facturas de treinta y una mil y cinco clase... Facturas de treinta y una mil y seis clase... Facturas de treinta y una mil y siete clase... Facturas de treinta y una mil y ocho clase... Facturas de treinta y una mil y nueve clase... Facturas de treinta y dos mil clase... Facturas de treinta y dos mil y una clase... Facturas de treinta y dos mil y dos clase... Facturas de treinta y dos mil y tres clase... Facturas de treinta y dos mil y cuatro clase... Facturas de treinta y dos mil y cinco clase... Facturas de treinta y dos mil y seis clase... Facturas de treinta y dos mil y siete clase... Facturas de treinta y dos mil y ocho clase... Facturas de treinta y dos mil y nueve clase... Facturas de treinta y tres mil clase... Facturas de treinta y tres mil y una clase... Facturas de treinta y tres mil y dos clase... Facturas de treinta y tres mil y tres clase... Facturas de treinta y tres mil y cuatro clase... Facturas de treinta y tres mil y cinco clase... Facturas de treinta y tres mil y seis clase... Facturas de treinta y tres mil y siete clase... Facturas de treinta y tres mil y ocho clase... Facturas de treinta y tres mil y nueve clase... Facturas de treinta y cuatro mil clase... Facturas de treinta y cuatro mil y una clase... Facturas de treinta y cuatro mil y dos clase... Facturas de treinta y cuatro mil y tres clase... Facturas de treinta y cuatro mil y cuatro clase... Facturas de treinta y cuatro mil y cinco clase... Facturas de treinta y cuatro mil y seis clase... Facturas de treinta y cuatro mil y siete clase... Facturas de treinta y cuatro mil y ocho clase... Facturas de treinta y cuatro mil y nueve clase... Facturas de treinta y cinco mil clase... Facturas de treinta y cinco mil y una clase... Facturas de treinta y cinco mil y dos clase... Facturas de treinta y cinco mil y tres clase... Facturas de treinta y cinco mil y cuatro clase... Facturas de treinta y cinco mil y cinco clase... Facturas de treinta y cinco mil y seis clase... Facturas de treinta y cinco mil y siete clase... Facturas de treinta y cinco mil y ocho clase... Facturas de treinta y cinco mil y nueve clase... Facturas de treinta y seis mil clase... Facturas de treinta y seis mil y una clase... Facturas de treinta y seis mil y dos clase... Facturas de treinta y seis mil y tres clase... Facturas de treinta y seis mil y cuatro clase... Facturas de treinta y seis mil y cinco clase... Facturas de treinta y seis mil y seis clase... Facturas de treinta y seis mil y siete clase... Facturas de treinta y seis mil y ocho clase... Facturas de treinta y seis mil y nueve clase... Facturas de treinta y siete mil clase... Facturas de treinta y siete mil y una clase... Facturas de treinta y siete mil y dos clase... Facturas de treinta y siete mil y tres clase... Facturas de treinta y siete mil y cuatro clase... Facturas de treinta y siete mil y cinco clase... Facturas de treinta y siete mil y seis clase... Facturas de treinta y siete mil y siete clase... Facturas de treinta y siete mil y ocho clase... Facturas de treinta y siete mil y nueve clase... Facturas de treinta y ocho mil clase... Facturas de treinta y ocho mil y una clase... Facturas de treinta y ocho mil y dos clase... Facturas de treinta y ocho mil y tres clase... Facturas de treinta y ocho mil y cuatro clase... Facturas de treinta y ocho mil y cinco clase... Facturas de treinta y ocho mil y seis clase... Facturas de treinta y ocho mil y siete clase... Facturas de treinta y ocho mil y ocho clase... Facturas de treinta y ocho mil y nueve clase... Facturas de treinta y nueve mil clase... Facturas de treinta y nueve mil y una clase... Facturas de treinta y nueve mil y dos clase... Facturas de treinta y nueve mil y tres clase... Facturas de treinta y nueve mil y cuatro clase... Facturas de treinta y nueve mil y cinco clase... Facturas de treinta y nueve mil y seis clase... Facturas de treinta y nueve mil y siete clase... Facturas de treinta y nueve mil y ocho clase... Facturas de treinta y nueve mil y nueve clase... Facturas de cuarenta mil clase... Facturas de cuarenta mil y una clase... Facturas de cuarenta mil y dos clase... Facturas de cuarenta mil y tres clase... Facturas de cuarenta mil y cuatro clase... Facturas de cuarenta mil y cinco clase... Facturas de cuarenta mil y seis clase... Facturas de cuarenta mil y siete clase... Facturas de cuarenta mil y ocho clase... Facturas de cuarenta mil y nueve clase... Facturas de cuarenta y una mil clase... Facturas de cuarenta y una mil y una clase... Facturas de cuarenta y una mil y dos clase... Facturas de cuarenta y una mil y tres clase... Facturas de cuarenta y una mil y cuatro clase... Facturas de cuarenta y una mil y cinco clase... Facturas de cuarenta y una mil y seis clase... Facturas de cuarenta y una mil y siete clase... Facturas de cuarenta y una mil y ocho clase... Facturas de cuarenta y una mil y nueve clase... Facturas de cuarenta y dos mil clase... Facturas de cuarenta y dos mil y una clase... Facturas de cuarenta y dos mil y dos clase... Facturas de cuarenta y dos mil y tres clase... Facturas de cuarenta y dos mil y cuatro clase... Facturas de cuarenta y dos mil y cinco clase... Facturas de cuarenta y dos mil y seis clase... Facturas de cuarenta y dos mil y siete clase... Facturas de cuarenta y dos mil y ocho clase... Facturas de cuarenta y dos mil y nueve clase... Facturas de cuarenta y tres mil clase... Facturas de cuarenta y tres mil y una clase... Facturas de cuarenta y tres mil y dos clase... Facturas de cuarenta y tres mil y tres clase... Facturas de cuarenta y tres mil y cuatro clase... Facturas de cuarenta y tres mil y cinco clase... Facturas de cuarenta y tres mil y seis clase... Facturas de cuarenta y tres mil y siete clase... Facturas de cuarenta y tres mil y ocho clase... Facturas de cuarenta y tres mil y nueve clase... Facturas de cuarenta y cuatro mil clase... Facturas de cuarenta y cuatro mil y una clase... Facturas de cuarenta y cuatro mil y dos clase... Facturas de cuarenta y cuatro mil y tres clase... Facturas de cuarenta y cuatro mil y cuatro clase... Facturas de cuarenta y cuatro mil y cinco clase... Facturas de cuarenta y cuatro mil y seis clase... Facturas de cuarenta y cuatro mil y siete clase... Facturas de cuarenta y cuatro mil y ocho clase... Facturas de cuarenta y cuatro mil y nueve clase... Facturas de cuarenta y cinco mil clase... Facturas de cuarenta y cinco mil y una clase... Facturas de cuarenta y cinco mil y dos clase... Facturas de cuarenta y cinco mil y tres clase... Facturas de cuarenta y cinco mil y cuatro clase... Facturas de cuarenta y cinco mil y cinco clase... Facturas de cuarenta y cinco mil y seis clase... Facturas de cuarenta y cinco mil y siete clase... Facturas de cuarenta y cinco mil y ocho clase... Facturas de cuarenta y cinco mil y nueve clase... Facturas de cuarenta y seis mil clase... Facturas de cuarenta y seis mil y una clase... Facturas de cuarenta y seis mil y dos clase...

